NACIONES
UNIDAS

Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional

Roma, Italia
15 de junio a 17 de julio de 1998

Distr.
LIMITADA

A/CONF.183/C.1/WGP/L.14
4 de julio de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN PLENARIA
Grupo de Trabajo sobre las Penas

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LAS PENAS

I. INTRODUCCIÓN

1. El Grupo de Trabajo sobre las Penas celebró cuatro sesiones para examinar los artículos contenidos en la Parte 7, De las Penas, del 30 de junio al 3 de julio de 1998. El Grupo de Trabajo transmite adjuntos a la Comisión Plenaria los siguientes artículos de la Parte 7 para que los examine: el párrafo 2 del artículo 75; los párrafos 1 y 2 del artículo 77; y el artículo 79. El Grupo señala también la supresión de los dos últimos incisos del apartado a) del párrafo 1, el inciso [i)] del apartado [c)], el apartado [d)] y el artículo 78.

2. Los restantes artículos se transmitirán en una fase ulterior.

II. TEXTO DEL PROYECTO DE ARTÍCULOS

Artículo 21 bis

Nulla poena sine lege

pendiente

GE.98-71190 (S)
ROM.98-1719 (S)

Parte 7. De las Penas [1]

Artículo 75

Penas aplicables

Párrafo 1

Frase introductoria: pendiente.

[apartado a)]: pendiente.

Últimos dos incisos del párrafo 1 a): suprimidos.

[apartado b)]: suprimido.

[apartado c)]:

[inciso i)]: suprimido.

[inciso ii)]: suprimido.

[apartado d)]: suprimido.

[apartado e)]: pendiente.

Nuevo párrafo

2 [2]. Además de la reclusión, la Corte podrá imponer:

a) Una multa con arreglo a los criterios previstos en las Reglas de Procedimiento y Prueba;

b) El decomiso del producto, los bienes y los haberes procedentes directa o indirectamente de dicho crimen, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

[Artículo 76

Penas aplicables a las personas jurídicas]

pendiente

---

[1]El Grupo de Trabajo informa al Comité de Redacción que el término "forfeiture" ha de traducirse como sigue en toda la Parte 7: francés: confiscation; español: decomiso; y árabe: .

[2]El Grupo de Trabajo señala a la atención del Comité de Redacción la necesidad de examinar ese artículo en relación con el artículo 99, Ejecución de penas pecuniarias y órdenes de decomiso.

Artículo 77

Determinación de la sentencia

1. La Corte, al dictar sentencia, tendrá en cuenta de conformidad con sus Reglas de Procedimiento y Prueba factores tales como la gravedad del crimen y las circunstancias personales del convicto [3].

2. La Corte, al imponer una pena de reclusión, descontará el tiempo que haya estado detenido el convicto por orden de ella. La Corte podrá descontar cualquier otro período de detención impuesta en relación con el acto constitutivo del delito.

Párrafo 3: pendiente.

[Artículo 78

Normas jurídicas nacionales aplicables]

suprimido

[3]En este momento, no parece posible prever todas las circunstancias agravantes y atenuantes aplicables. Muchas delegaciones consideraron que las Reglas de Procedimiento y Prueba deberían definirlas y describirlas en detalle; no obstante, también se manifestó la opinión de que la decisión final sobre esta posibilidad dependería del mecanismo acorde para la aprobación de las Reglas. Entre las circunstancias aplicables propuestas por diversas delegaciones se hallaban las siguientes: los efectos del crimen en las víctimas y en sus familias; la magnitud de los perjuicios o de los riesgos provocados por la conducta del convicto; el grado de participación del convicto en la comisión del crimen; las circunstancias que no llegan a ser eximentes de responsabilidad penal, como la capacidad mental muy disminuida o, si procede, la coacción; la edad del convicto; la situación social y económica del convicto; el motivo de la comisión del crimen; la conducta posterior del autor del crimen; la obediencia debida y la utilización de menores en la comisión del crimen.

Artículo 79 [4]

Multas y bienes cobrados por la Corte

1. Se establecerá un fondo fiduciario por decisión de la Asamblea de los Estados Partes en beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte y de sus familias.

2. Los importes y otros bienes obtenidos a título de multa o confiscación podrán ser transferidos, por orden de la Corte, al fondo fiduciario.

3. El fondo fiduciario será gestionado según los criterios que determine la Asamblea de los Estados Partes.

---

[4]El Grupo de Trabajo señala a la atención del Comité de Redacción la necesidad de mantener la congruencia en el uso de los términos en este artículo y en el artículo 73, Reparación a las víctimas.